ser una lista de conductas tipo en las que hay que subsumir la concreta conducta del sujeto e irreductible, por tanto, a principios generales.

En este ensayo invitamos a los estudiosos del Derecho penal a dar una significación nueva a la parte especial. También ella tiene principios generales y abstractos sistematizables científicamente. Cumple la principal misión de esta rama jurídica y merece una investigación que coopere a la recta administración de la justicia penal.

Nuestro método pretende ser sencillo. Procedemos primero a un estudio analítico de los tipos penales. Descompuestos en sus elementos constitutivos se puede apreciar minuciosamente cada uno de estos y su significación y sentido en la técnica penal, determinando los requisitos exigibles para su relevancia jurídica y sus posibles formas de manifestación. Es esta la materia del primer capítulo: el tipo y sus elementos.

Es preciso después un trabajo de síntesis, reconstruir el tipo penal con unos elementos individualmente bien conocidos, pero que, al unirse para dar vida a una figura jurídica determinada, precisa de una columna vertebral y un orden que vitalice y enriquezca su valor primario. En torno a cada verbo o conducta se constituye un esquema, producto de un equilibrio de elementos que vienen a formar un todo, materia de estudio del capítulo segundo: el tipo y su estructura.

Por último, todos estos tipos pertenecen a un sistema jurídico único del cual son parte integrante, cuyo sistema impone una serie de vinculaciones más operantes cuando proceden del propio campo penal, y que se hacen íntimas en el concurso de tipos y en los tipos complementarios seriados. Forman así auténticas familias que dan origen a una interdependencia productora de importantes consecuencias jurídicas. Todo ello hace que se establezcan unos lazos y unos contactos que forman el contenido del capítulo tercero: el ibo y sus relaciones.»

Para una mejor comprensión de las ideas que expone, las representa en una serie de gráficos que ilustran este magnífico y documentado trabajo.

Después de haber tenido la satisfacción de dar cuenta a los lectores del Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales de esta importante aportación de nuestro buen amigo el profesor Ortego Cortales al progreso de la ciencia penal no nos queda más que recomendar su lectura, pues de ella sacarán más fruto que de la de algunos voluminosos tratados.

C. C. H.

PRECEDO LAFUENTE, Jesús: «La pena de muerte en el Pentateuco». (Separata de «Compostellanum»). Vol. I, n.º 3 y Vol. II, n.º 1; 1956-57. Santiago de Compostela, 1957.

El interés que ofrece esta aportación para el esclarecimiento del problema histórico que supone la legislación penal hebraica es apreciable. A través de la exposición se trasluce que el autor se encuentra equipado con conocimientos y medios técnicos adecuados para poder entrar en el estudio de los problemas jurídicos relacionados con el Antiguo Testamento. El texto abunda en análisis filológicos gracias a los cuales es posible arrojar luz

sobre algunos problemas como el referente por ejemplo a la pena de ϵ mpalamiento.

Aunque el título hace mención solamente a la pena de muerte, sin embargo, nos ofrece un cuadro bastante amplio del Derecho penal hebraico, ya que partiendo del estudio de la pena salta al de algunos delitos como, por ejemplo la blasfemia, el homicidio, el adulterio, etc. En general se tratan todos aquellos delitos que se castigaban con la pena de muerte.

Interesante es la parte dedicada al estudio de las formas de ejecución de la pena de muerte sin caer en concesiones a lo anecdótico a que tanto se prestan tales exposiciones. Lleno de sugerencias—que muy bien podrían constituir el tema de futuros trabajos—es el capítulo V y último: «Características de la legislación penal y consecuencias de la pena de muerte en el Pantateuco». El sentido religioso no sólo del castigo, sino de toda la legislación penal mosaica, con su concepto del pecado en el que queda integrado el de delito, la finalidad de la pena de muerte y el carácter «colectivista» de la legislación penal del Pentateuco están breve, pero clarísimamente tratados, así como las relaciones del Derecho hebreo con el de otros pueblos orientales.

Solamente habría que objetar que se observa un poco de desequilibrio entre la naturaleza de las obras consultadas. En realidad, lo que el autor se propone—y debe seguir haciendo—es hacer historia del Derecho penal, Por eso sería conveniente que junto a obras de exégesis bíblica de que se muestra tan buen conocedor, consultase también alguna obra de historia jurídica que le ayudaría a perfilar con un poco más de exactitud algunos conceptos puramente jurídicos.

J. M.ª N.

SCHONKE-SCHRODER: «Strafgesetzbuch Kommentar», 9.4 edición. C. H. Beck, Munich-Berlín, 1959; XVI-1.319 págs.

Continúa la halagüeña vida científica y editorial de los ya clásicos «Comentarios» de Schönke, que a partir de la séptima edición de 1954 Ilevan adiciones de Schröder, Profesor de la Universidad Tubinga, llamado a continuar la obra emprendida por el malogrado maestro de Friburgo. El escaso tiempo transcurrido desde la edición anterior, la octava de 1957, y la ausencia de innovaciones legislativas, priva a la novena que hoy se reseña de grandes novedades, por decir así sensacionales. Lo que no quiere decir que esta edición sea una mera reproducción de la anterior, ya que como es norma general en todas ellas, el enriquecimiento es constante, sobre todo en materia jurisprudencial y bibliográfica, como la prueba que el nuevo volumen, de idénticas características tipográficas, consta de 1.319 páginas, frente a las 1.269 del precedente.

Los parágrafos que han sido objeto, no ya de ediciones, sino de una reelaboración más a fondo por Schröder, son: el 142, relativo al delito de fuga del participante en un accidente de tráfico; el 170, sobre abandono